



REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RESOLUCIÓN No 1680
17 de febrero del 2023**



“Por la cual se abstiene de iniciar actuación administrativa relacionada con la solicitud de exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la ALCALDÍA DE NUEVA GRANADA - MAGDALENA, respecto del elegible ROBINSON ESTEBINSON SUAREZ BULLI para el empleo denominado TECNICO ADMINISTRATIVO, Código 367, Grado 5, identificado con el Código OPEC No. 71489, en el Proceso de Selección No. 1292 de 2019- Territorial Boyacá, Cesar y Magdalena”

LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

En ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 130 de la Constitución Política, el numeral 4 artículo 31 de la Ley 909 de 2004, la Ley 1437 de 2011, el Decreto Ley 760 de 2005, el artículo 32 del Acuerdo No. 20191000004506 del 14 de mayo de 2019, el numeral 17 del artículo 14 del Acuerdo No. 2073 del 9 de septiembre de 2021, modificado por el artículo 3° del Acuerdo No. 352 del 19 de agosto de 2022, y,

CONSIDERANDO:

1. ANTECEDENTES.

La Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC- en uso de sus competencias constitucionales y legales, adelantó el Proceso de Selección No. 1292 de 2019, para proveer por mérito, las vacantes definitivas de empleos de carrera administrativa pertenecientes a la planta de personal de la **ALCALDÍA DE NUEVA GRANADA - MAGDALENA**; el cual integró el Proceso de Selección Territorial Boyacá, Cesar y Magdalena, y para tal efecto, expidió el Acuerdo No. 20191000004506 del 14 de mayo de 2019, modificado a través del Acuerdo No. 20211000018306 del 21 de mayo del 2021.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 del Acuerdo No. 20191000004506 del 14 de mayo de 2019, en concordancia con lo previsto en el numeral 4° del artículo 31 de la Ley 909 de 2004¹, modificado por el artículo 6° de la Ley 1960 de 2019, en atención a la información de los resultados definitivos registrados en SIMO para cada una de las pruebas aplicadas, la CNSC conformó la lista de elegibles para el empleo denominado TECNICO ADMINISTRATIVO, Código 367, Grado 5, identificado con el Código OPEC No. 71489, mediante la Resolución No. 1276 del 17 de febrero del 2022, publicada el 3 de marzo de 2022 en el Banco Nacional de Listas de Elegibles – BNLE <https://bnle.cns.gov.co/bnle-listas/bnle-listas-consulta-general>.

Dentro del término establecido en el artículo 32 del Acuerdo del Proceso de Selección, en concordancia con lo previsto en el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, la Comisión de Personal de la **ALCALDÍA DE NUEVA GRANADA – MAGDALENA**, solicitó mediante el radicado No. 459960206a través del Sistema de apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad – SIMO, la exclusión del señor ROBINSON ESTEBINSON SUAREZ BULLI, aspirante de la lista de elegibles antes relacionada, por las razones que se transcriben a continuación:

OPEC	POSICIÓN EN LISTA DE ELEGIBLES	NO. IDENTIFICACIÓN	NOMBRE
71489	1	77184913	ROBINSON ESTEBINSON SUAREZ BULLI
JUSTIFICACIÓN			
<p><i>Revisando la hoja de vida del elegible, la experiencia aportada no cumple con las exigidas para postularse, dado que; las aportadas no tienen relación con las funciones que requiere el cargo, al igual que las oficinas en que se desempeñó. Si se hace una revisión exhaustiva a su hoja de vida, se puede observar que las funciones son diferentes a las exigidas por la entidad.</i></p> <p><i>Con todo respeto, les solicitamos hacer la verificación y revisión de los anexos de su hoja de vida y se pueda constatar la motivación que tenemos para solicitar su exclusión.</i></p>			

¹ **Artículo 31. (...) 4.** Con los resultados de las pruebas la Comisión Nacional del Servicio Civil o la entidad contratada por delegación de aquella elaborará en estricto orden de mérito la lista de elegibles que tendrá una vigencia de dos (2) años. Con esta y en estricto orden de méritos se cubrirán las vacantes para las cuales se efectuó el concurso y las vacantes definitivas de cargos equivalentes no convocados, que surjan con posterioridad a la convocatoria de concurso en la misma Entidad (...)

“Por la cual se abstiene de iniciar actuación administrativa relacionada con la solicitud de exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la ALCALDÍA DE NUEVA GRANADA - MAGDALENA, respecto del elegible ROBINSON ESTEBINSON SUAREZ BULLI para el empleo denominado TECNICO ADMINISTRATIVO, Código 367, Grado 5, identificado con el Código OPEC No. 71489, en el Proceso de Selección No. 1292 de 2019- Territorial Boyacá, Cesar y Magdalena”

2. MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA.

La Comisión Nacional del Servicio Civil, en virtud de las facultades conferidas por los artículos 125 y 130 de la Constitución Política, tiene a su cargo ejercer funciones como máximo organismo en la administración y vigilancia del Sistema General de Carrera y de los Sistemas Específicos y Especiales de Carrera Administrativa de origen legal. Esta entidad de creación constitucional ha funcionado bajo las especiales competencias que desarrollan los distintos instrumentos legales y reglamentarios establecidos desde la vigencia de la Constitución Política de 1991.

Los artículos 11 y 12 de la Ley 909 de 2004 contemplan, entre otras funciones de la Comisión Nacional del Servicio Civil, la de establecer de acuerdo con la ley y los reglamentos, los lineamientos generales con que se desarrollarán los procesos de selección para la provisión de los empleos de carrera administrativa y la de elaborar las convocatorias a concurso para el desempeño de estos empleos públicos.

Por su parte, el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005 prevé que, dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de las listas de elegibles, la Comisión de Personal de la entidad u organismo interesado en el proceso de selección, puede solicitar a la CNSC la exclusión de la persona o personas que figuran en ella, cuando haya comprobado alguno de los siguientes eventos:

“(…) **14.1 Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria.**

14.2 Aportó documentos falsos o adulterados para su inscripción.

14.3 No superó las pruebas del concurso.

14.4 Fue suplantada por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el concurso.

14.5 Conoció con anticipación las pruebas aplicadas.

14.6 Realizó acciones para cometer fraude en el concurso. (…)” (Resaltado fuera de texto).

De igual manera, el Decreto Ley 760 de 2005², señala:

“**ARTÍCULO 16.** La Comisión Nacional del Servicio Civil una vez recibida la solicitud de que trata los artículos anteriores **y de encontrarla ajustada a los requisitos señalados en este decreto**, iniciará la actuación administrativa correspondiente y comunicará por escrito al interesado para que intervenga en la misma.

Analizadas las pruebas que deben ser aportadas por la Comisión de Personal y el interesado, la Comisión Nacional del Servicio Civil adoptará la decisión de excluir o no de la lista de elegibles al participante. Esta decisión se comunicará por escrito a la Comisión de Personal y se notificará al participante y contra ella procede el recurso de reposición, el cual se interpondrá, tramitará y decidirá en los términos del Código Contencioso Administrativo.”

Es decir, el inicio de la actuación administrativa tendiente a decidir si se excluye o no a una persona de una Lista de Elegibles, está supeditado al hecho de que la CNSC encuentre ajustada la respectiva solicitud a los requisitos señalados en el precitado Decreto.

El numeral 17 del artículo 14^o del Acuerdo No. 2073³ del 2021, modificado por el artículo 3 del Acuerdo No. 352⁴ del 19 de agosto del 2022, estableció entre otras funciones de los Despachos de los Comisionados, la de **“Expedir los actos administrativos para conformar y adoptar, modificar, aclarar o corregir las Listas de Elegibles de los procesos de selección a su cargo, para aperturar, sustanciar y decidir sobre las exclusiones solicitadas para los integrantes de las mismas y para declarar desiertos tales procesos de selección o algunos de los empleos o vacantes ofertadas en los mismos, de conformidad con la normatividad vigente”**. (Negrilla fuera de texto)

3. CONSIDERACIONES PARA DECIDIR.

² Por el cual se establece el procedimiento que debe surtir ante y por la Comisión Nacional del Servicio Civil para el cumplimiento de sus funciones.

³ “Por el Cual se Modifica el Acuerdo No. 2073 de 09 de Septiembre de 2021 “Por el Cual se Establece la Estructura y se Determinan las Funciones de las Dependencias de la Comisión Nacional del Servicio Civil y se Adopta su Reglamento de Organización”

⁴ “Por el cual se establece la estructura y se determinan las funciones de las dependencias de la Comisión Nacional del Servicio Civil y se adopta su reglamento de organización y funcionamiento”

“Por la cual se abstiene de iniciar actuación administrativa relacionada con la solicitud de exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la ALCALDÍA DE NUEVA GRANADA - MAGDALENA, respecto del elegible ROBINSON ESTEBINSON SUAREZ BULLI para el empleo denominado TECNICO ADMINISTRATIVO, Código 367, Grado 5, identificado con el Código OPEC No. 71489, en el Proceso de Selección No. 1292 de 2019- Territorial Boyacá, Cesar y Magdalena”

Revisada la solicitud de exclusión elevada por la Comisión de Personal de la **ALCALDÍA DE NUEVA GRANADA - MAGDALENA**, pasa el Despacho a pronunciarse sobre su procedencia, según se pueda comprobar la causal de exclusión de que trata el numeral 14.1 del artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, esto es, que el elegible fue admitido al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria, en atención a que las certificaciones aportadas por el aspirante no permiten validar el cumplimiento de los requisitos de experiencia exigidos por el Manual Especifico de Funciones y Competencias para el empleo identificado con el Código OPEC 71489.

Frente a los argumentos de exclusión presentados por la Comisión de Personal de la **ALCALDÍA DE NUEVA GRANADA - MAGDALENA**, respecto al elegible cuyo derecho se cuestiona, como primera medida se indica que el empleo denominado TECNICO ADMINISTRATIVO, Código 367, Grado 5, identificado con el Código OPEC No. 71489, fue reportado y ofertado con el perfil que se transcribe a continuación:

OPEC	DENOMINACIÓN	CÓDIGO	GRADO	NIVEL
71489	TECNICO ADMINISTRATIVO	367	5	Técnico
<p>Propósito: Conformación, actualización y uso de la información de la base de datos para brindar a la comunidad, especialmente a la población pobre y vulnerable, el acceso a la seguridad social, manteniendo una estrecha coordinación interinstitucional y una adecuada administración del sistema</p> <p>Funciones:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Realizar las labores de coordinación del programa del SISBEN que apoyen el desarrollo de los planes, programas y proyectos, trazados por la Secretaria de Planeación; 2. Definir y buscar el cumplimiento de los objetivos a corto, mediano y largo plazo del SISBEN, siguiendo las directrices del Alcalde Municipal o Consejo de Gobierno; 3. Preparar y dirigir la fase de la encuesta masiva; 4. Controlar, considerando la normatividad vigente, el cumplimiento de las obligaciones de los diferentes actores del Sistema General de Seguridad Social en Salud, en lo referente a la información que estos deben remitir al SISBEN; 5. Mantener diagnósticos actualizados y detallados sobre las características de la población y en especial para las poblaciones de referencia de los diferentes programas sociales (necesidades básicas insatisfechas, indicadores de desempleo, ancianos, discapacitados, etc.); 6. Apoyar a las entidades públicas y privadas, ejecutoras de programas sociales, en la focalización de su acción; 7. Recibir las orientaciones, asesorías de Planeación departamental, con respecto al SISBEN; 8. Identificar y priorizar la población vulnerable que debe acceder al régimen subsidiado, utilizando las metodologías aplicadas por el Consejo nacional de Seguridad Social en salud y establecidas a través de la normatividad vigente; 9. Enviar el listado actualizado de afiliación a la entidad administrativa del régimen subsidiado y contributivo; 10. Redactar y preparar los oficios, resoluciones y textos en general, en cumplimiento de los objetivos del SISBEN para darles el respectivo trámite; 11. Atender en forma correcta y oportuna con los medios técnicos disponibles, a los usuarios que lo requieran, para asegurar una mejor prestación del servicio; 12. Crear y aplicar mecanismos de verificación y control para validar la información recolectada para la base de datos; 13. Recoger, depurar y enviar la información de los afiliados requerida por las instituciones que controlan el régimen subsidiado; 14. Hacer el respectivo cruce de información con cada una de las entidades relacionadas al SISBEN; 15. Suministrar los informes necesarios a todas las dependencias y entidades que los soliciten; 16. Elaborar los pedidos de papelería y demás implementos que requiera el SISBEN para el normal desarrollo de las funciones; 17. Desempeñar las funciones inherentes a su cargo que le sea asignada por su jefe inmediato. 				
REQUISITOS				
<p>Estudio: Título de formación Técnica o Tecnológica en áreas de Sistemas, Administrativas o de la Salud.</p> <p>Experiencia: Doce meses de experiencia relacionada</p>				

Resaltándose que, sobre dicho requisito de experiencia, el Manual de Funciones y Competencia Laborales- Decreto No. 101.15.01.033 del 20 de marzo del 2018, expedido por la **ALCALDÍA DE NUEVA GRANADA - MAGDALENA** es el único insumo para el reporte de estos en el aplicativo SIMO, estima la exigencia de experiencia profesional relacionada.

Así, dado que el empleo es del nivel profesional y el requisito de experiencia, exige una expedición de tipo “**relacionada**”, es pertinente indicar lo dispuesto por el Anexo del Acuerdo regulador al respecto, en su numeral 3.1.1 literal j), así:

“3.1.1 Definiciones

Para todos los efectos del proceso de selección, se tendrán en cuenta las siguientes definiciones: (...)

“Por la cual se abstiene de iniciar actuación administrativa relacionada con la solicitud de exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la ALCALDÍA DE NUEVA GRANADA - MAGDALENA, respecto del elegible ROBINSON ESTEBINSON SUAREZ BULLI para el empleo denominado TECNICO ADMINISTRATIVO, Código 367, Grado 5, identificado con el Código OPEC No. 71489, en el Proceso de Selección No. 1292 de 2019- Territorial Boyacá, Cesar y Magdalena”

j) Experiencia Profesional Relacionada: Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación del pensum académico de la respectiva formación profesional, tecnológica o técnica profesional, en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del empleo a proveer.”

Como se puede observar, bajo el término “**relacionada**” se invoca el concepto de “**similitud**” entre funciones del empleo público y las actividades desempeñadas por quien aspira a ocuparlo; dicho concepto “**similar**” es definido por el diccionario de la Real Academia Española, como el “*que tiene semejanza o analogía con algo*”, de igual forma, el adjetivo “*semejante*” lo define como el “*que asemeja o se parece a alguien o algo*”⁵. Sobre el particular, el Consejo de Estado⁶ ha señalado que “*la experiencia relacionada no consiste en que deba demostrarse que se ha cumplido exactamente las mismas funciones, pues ello implicaría que la única manera de acreditar experiencia relacionada sería con el desempeño del mismo cargo al que se aspira; sino en demostrar que el aspirante ha tenido en el pasado otros empleos o cargos que guarden cierta similitud con las funciones previstas para el cargo a proveer*”.

Por su parte, el Departamento Administrativo de la Función Pública⁷, agrega que si bien las disposiciones no indican que debe entenderse por “**funciones afines**”, “*es viable señalar que dicho concepto hace referencia al desarrollo de funciones similares, semejantes, próximas, equivalentes, análogas o complementarias en una determinada área de trabajo o área de la profesión, ocupación, arte u oficio, concepto que comprende no solo que se trate de funciones que resulten idénticas, sino que se encuentren relacionadas*”. (Subrayado fuera de texto), sin que esto conlleve que las mismas sean únicamente ejercidas en el sector público.

Ahora, en atención a las definiciones y claridades antes dispuestas, procede este Despacho a verificar si los documentos aportados por el aspirante al momento de realizar su inscripción en el empleo identificado con el Código OPEC No. 71489, denominado TECNICO ADMINISTRATIVO, Código 367, Grado 5, logra acreditar el cumplimiento del requisito mínimo de experiencia “*Doce meses de experiencia relacionada*”, exigido por el empleo en cita.

Frente a los documentos aportados por el señor **ROBINSON ESTEBINSON SUAREZ BULLI**, para acreditar el cumplimiento del requisito de experiencia para el empleo antes descrito, se tiene lo siguiente:

Certificación: ESE HOSPITAL LOCAL NUEVA GRANADA

CARGO	FECHA INICIAL	FECHA FINAL	MESES	OBSERVACIÓN
COORDINADOR DE FACTURACION	01-11-2015	02-02-2020	4 años 2 meses	DOCUMENTO VALIDADO para acreditar requisito mínimo de experiencia relacionada solicitada por la OPEC.

De la anterior certificación, se puede evidenciar que el aspirante cumplió las siguientes funciones y que se encuentran relacionadas con las del empleo al cual se postuló, así:

FUNCIONES OPEC 71489	FUNCIONES DESEMPEÑADAS
Objeto: Conformación, actualización y uso de la información de la base de datos para brindar a la comunidad, especialmente a la población pobre y vulnerable, el acceso a la seguridad social, manteniendo una estrecha coordinación interinstitucional y una adecuada administración del sistema de beneficiarios	Verificar la recepción de base de datos de afiliados enviados por las EAPB

⁵ Diccionario de la Real Academia Española www.rae.es

⁶ Sentencia de 13 de mayo de 2010, Exp. 08001-23-31-000-2010-00051-01(AC), MP. Susana Buitrago Valencia.

⁷ Concepto 120411 de 2016 Departamento Administrativo de la Función Pública.

“Por la cual se abstiene de iniciar actuación administrativa relacionada con la solicitud de exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la ALCALDÍA DE NUEVA GRANADA - MAGDALENA, respecto del elegible ROBINSON ESTEBINSON SUAREZ BULLI para el empleo denominado TECNICO ADMINISTRATIVO, Código 367, Grado 5, identificado con el Código OPEC No. 71489, en el Proceso de Selección No. 1292 de 2019- Territorial Boyacá, Cesar y Magdalena”

Suministrar los informes necesarios a todas las dependencias y entidades que los soliciten;	Suministrar los informes necesarios a todas las dependencias y entidades que los soliciten. Verificar los respectivos informes a migración Colombia de la presentación de servicio a población extranjera. Realizar y enviar los informes solicitados por las diferentes áreas de la institución.
Realizar las labores de coordinación del programa del SISBEN que apoyen el desarrollo de los planes, programas y proyectos, trazados por la Secretaria de Planeación	Realizar las labores de coordinación que apoyen el desarrollo de los planes, programas y proyectos trazados por la ESE.

Para el caso objeto de análisis, se tiene que el elegible **ROBINSON ESTEBINSON SUAREZ BULLI** cuenta con título profesional como ADMINISTRACION DE EMPRESAS, según copia del acta de grado de fecha 29 de septiembre de 2000, expedido por la Universidad Popular del Cesar y de acuerdo a la certificación expedida por la ESE HOSPITAL LOCAL NUEVA GRANADA, aportada en SIMO, refiere que desempeñó actividades relacionadas a la conformación, actualización y uso de la información de la base de datos y creación de informes, acreditando una experiencia relacionada total de 4 años 2 meses, es decir, cincuenta (50) meses, por lo tanto, cumple con el requisito de experiencia exigido para el empleo denominado TECNICO ADMINISTRATIVO, Código 367, Grado 5, identificado con el Código OPEC No. 71489.

Ahora bien, frente a las certificaciones expedidas por la ALCALDIA NUEVA GRANADA, se precisa que las mismas, no serán objeto de estudio por esta Comisión Nacional, debido a que estas no fueron valoradas para acreditar el requisito mínimo de experiencia relacionada, teniendo en cuenta que con la certificación expedida por la ESE HOSPITAL LOCAL NUEVA GRANADA, cumple con la experiencia exigida en el empleo al cual se postuló el elegible. Por lo cual, teniendo en cuenta lo anterior, se demuestra que el señor **ROBINSON ESTEBINSON SUAREZ BULLI**, fue admitido en debida forma en el concurso abierto de méritos.

Con fundamento en los resultados de la verificación que antecede, se determina que no se configura para el elegible la causal de exclusión de Lista de Elegibles prevista en el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, razón por la cual este Despacho se abstendrá de iniciar las actuaciones administrativas de que trata el artículo 16 de la norma en cita.

En mérito de lo anterior, este Despacho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Abstenerse de iniciar la actuación administrativa relacionada con la solicitud de exclusión presentada por la Comisión de Personal de la **ALCALDÍA DE NUEVA GRANADA - MAGDALENA**, respecto del elegible **ROBINSON ESTEBINSON SUAREZ BULLI**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 77.184.913, quien hace parte de la lista de elegibles conformada mediante la Resolución No. 1276 del 17 de febrero del 2022, por medio de la cual se conforma y adopta la lista de elegibles para el empleo denominado TECNICO ADMINISTRATIVO, Código 367, Grado 5, identificado con el Código OPEC No. 71489, por las razones expuestas en la parte considerativa del presenta acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. Comunicar el contenido de la presente Resolución, al elegible mencionado en el artículo primero de esta Resolución, a través del aplicativo SIMO, dispuesto para la Convocatoria No. 1292 de 2019 - Territorial Boyacá, Cesar y Magdalena.

ARTÍCULO TERCERO. Comunicar la presente decisión, a través de la Secretaría General de la CNSC, al doctor **JAIRO SAUL FARELO NORIEGA**, Representante Legal de la **ALCALDÍA DE NUEVA GRANADA-MAGDALENA**, en la dirección electrónica alcaldia@nuevagrana-magdalena.gov.co; y al doctor **JORGE HUMBERTO GUERRA FARELO**, Líder de Talento Humano, quien funge como

"Por la cual se abstiene de iniciar actuación administrativa relacionada con la solicitud de exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la ALCALDÍA DE NUEVA GRANADA - MAGDALENA, respecto del elegible ROBINSON ESTEBINSON SUAREZ BULLI para el empleo denominado TECNICO ADMINISTRATIVO, Código 367, Grado 5, identificado con el Código OPEC No. 71489, en el Proceso de Selección No. 1292 de 2019- Territorial Boyacá, Cesar y Magdalena"

Secretario Técnico de la Comisión de Personal o a quien haga sus veces, de la **ALCALDÍA DE NUEVA GRANADA - MAGDALENA**, al correo electrónico: secgobierno@nuevagrana-magdalena.gov.co.

ARTÍCULO CUARTO. Publicar el presente Acto Administrativo en la página www.cnsc.gov.co, en cumplimiento del artículo 33 de la Ley 909 de 2004, norma relativa a los mecanismos de publicidad de las Convocatorias.

ARTÍCULO QUINTO. La presente Resolución rige a partir del día siguiente de su comunicación y contra ella no procede recurso.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., el 17 de febrero del 2023



MÓNICA MARÍA MORENO BAREÑO
COMISIONADO

ELABORÓ: PAULA ALEJANDRA MORENO ANDRADE - CONTRATISTA- DESPACHO DEL COMISIONADO III
APROBÓ: ELKIN ORLANDO MARTINEZ GORDON- ASESOR PROCESOS DE SELECCIÓN - DESPACHO DEL COMISIONADO III